

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE

LA PROVINCIA DE SANTA FE

RESOLUCION DE CONSEJO SUPERIOR N° 12/11

ARANCELES POR LEGALIZACIONES

VISTO

Lo dispuesto por la Ley 8738 (t.o.), artículo 33°, inc. h) y 42° inc. c), por la 6854 (t.o.) artículo 31° y por la Resolución 10/07 CS y,

CONSIDERANDO que

Los aranceles por el servicio de legalización rigen desde enero de 2011 fecha desde la cual se ha observado una sostenida evolución de costos de funcionamiento ordinario y de inversiones indispensables que imponen proporcionar a su magnitud los recursos destinados a financiarlos.

El Consejo Superior ha recibido de las Comisiones técnicas competentes un examen de los valores de las variables de la hacienda que administra y de las cantidades proyectadas para asignar a las tarifas arancelarias.

Analizadas las conclusiones corresponde adoptar con breves moderaciones las sugerencias del dictamen y en consecuencia modificar el valor vigente de acuerdo al cuadro que se expone en la parte dispositiva.

EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA PROVINCIA

DE SANTA FE

RESUELVE

Artículo 1°: Aranceles Generales

Establecer para cada uno de los tipos de trabajos o actuaciones profesionales que se detallan a continuación los siguientes aranceles:

CANTIDAD □ VALOR □ COPIA □ VALOR □ ARANCEL

TIPO DE TRABAJOS □ ARANCEL □ EJEMPLARES □ MODULO □ RESGUARDO □ TOTAL □ p/cada

por ejemplar □ INCLUIDOS □ LEGALIZACION □ Res CS 10/07 □ LEGALIZACION □ EJ. EXCED.

\$ □ EN MODULO □ \$ □ \$ □ \$ □ \$

BALANCES(s/Activo+Pasivo)

0 □ 10.000 □ 98 □ 1 □ 98 □ 65 □ 163 □ 65

10.001 □ 50.000 □ 98 □ 2 □ 196 □ 65 □ 261 □ 65

50.001 □ 100.000 □ 98 □ 3 □ 294 □ 65 □ 359 □ 65

100.001□250.000□98□4□392□65□457□65

250.001□500.000□98□6□588□65□653□65

500.001□1.000.000□98□8□784□78□862□65

1.000.001□1.500.000□98□10□980□98□1078□65

1.500.001□2.500.000□98□12□1176□118□1294□65

2.500.001□5.000.000□98□14□1372□137□1509□65

5.000.001□7.500.000□98□16□1568□157□1725□65

7.500.001□12.500.000 □98□20□1960□196□2156□65

12.500.001□17.500.000□98□24□2352□235□2587□65

17.500.001□25.000.000□98□28□2744□274□3018□65

25.000.001□EN MAS□98□35□3430□343□3773□65

PATROCINIOS□□98□1□98□65□163□65

CERTIFICACIONES DE

INGRESOS□□98□1□98□65□163□65

DICTAMENES FISCALES□98□1□98□65□163□65

MANIFESTACION BIENES

(s/Bienes+Deudas)

0□500.000□98□2□196□65□261□65

500.001□1.000.000□98□3□294□65□359□65

1.000.001□EN MAS□98□4□392□65□457□65

CERTIFICACIONES ANSES□98□1□98□65□163□65

OTROS (*)□□98□1□98□65□163□65

(*) Dentro de este rubro se incluyen legalizaciones por actuaciones del profesional que requieren la firma legalizada por parte del Consejo (Ej. Multinota para solicitar clave fiscal, notas para presentar ante CNV, BCRA, INAES y otros organismos, etc.)

Artículo 2°: Aranceles para casos especiales

Establecer para casos especiales los siguientes aranceles:

a) Auditoria Permanente. Estados Contables de Períodos intermedios:

Por informes de Balances Trimestrales previos al balance de cierre anual del ejercicio y por

presentación de estados contables de períodos Intermedios, se aplica un arancel equivalente al 10% del valor del módulo que corresponda; en ningún caso la cuantía que resulte será inferior al valor del módulo mínimo establecido para Balances anuales en la misma tabla. Al arancel así determinado se le adiciona el que corresponda por copia adicional de resguardo según establece Resolución CS N° 10/07.

Al momento de legalizar el balance del ejercicio anual se aplica el arancel que le corresponda según la tabla del artículo 1° de la presente.

b) Entes sin fines de lucro:

Por presentación de estados contables de ejercicios anuales de entes sin fines de lucro, encuadrados en las Resoluciones CS N° 07/99, N° 08/04 y N° 16/06, se aplica un arancel equivalente al 30% del valor del módulo que corresponda; en ningún caso la cuantía que resulte será inferior al valor del módulo mínimo establecido para Balances anuales de la misma tabla. Al arancel así determinado se le adiciona el que corresponda por copia adicional de resguardo según establece la Resolución CS N° 10/07.

c) Certificación Literal de Estados Contables:

El servicio sólo se presta a entes incluidos en el Anexo "A" de la R.T. 17. Se aplican los aranceles establecidos en la escala de la tabla del artículo 1° para Balances de ejercicio, conforme al rango de Activo + Pasivo que corresponda. Este arancel es independiente al de legalización de estados contables con Informe de Auditoría. Al arancel así determinado se le adiciona el que corresponda por copia adicional de resguardo según lo establecido por la Resolución CS N° 10/07.

Artículo 3°: Vigencia e Instrumentación

Esta Resolución rige a partir del 1° de enero de 2012. Se derogan las normas que se le opongan.

Artículo 4°: Publicidad y difusión

Registrar, comunicar a cada una de las Cámaras, a la Caja de Seguridad Social para Profesionales en Ciencias Económicas, a los matriculados, publicar en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Santa Fe y Archivar.

Santa Fe, 18 de Noviembre de 2011.

\$ 9000156570000En. 4